



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA

(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

“1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia”

ORDENANZA XVI – N.º 24

(Antes Ordenanza 13/18)

ARTÍCULO 1.- Se establece que sobre las dársenas estacionamientos a 45° existentes a la fecha y los que constituyan en el futuro en la trama vial del municipio de Leandro N. Alem la siguiente distribución de uso de las mismas según se detalla a continuación de manera de asegurar las condiciones mínimas de inclusión social.

- 1) Un espacio destinado a personas con movilidad reducida;
- 2) un espacio destinado al ascenso y descenso de pasajeros;
- 3) un espacio destinado a estacionamientos para Ciclomotores y Motocicletas con una extensión de 10 metros con capacidad para 10 Ciclomotores o Motocicletas.

ARTÍCULO 2: Se establece que en las calles y avenidas donde el estacionamiento se efectuó paralelamente al cordón se demarcaran espacios longitudinales de 5,5 metros cada uno con una separación mínima de medio metros entre sí. Respetándose los accesos a garajes en uso y estacionamientos exclusivos los cuales deberán contar con la señalización pertinente con el respectivo horario de restricción o prohibición y donde debe constar el número de Ordenanza que otorga tal condición.

ARTÍCULO 3.- Se establece en cada una de las cuadras destinadas al estacionamiento vehicular de forma paralela al cordón, se establece que sobre el veril izquierdo, el primer espacio inmediato posterior a la línea imaginaria que resulte de la prolongación de la ochava según el sentido de circulación vehicular corresponde a vehículos de personas con movilidad reducida y de la tercera edad.

ARTÍCULO 4.- Se establece que en cada una de las cuadras destinadas al estacionamiento vehicular de forma paralela al cordón, los últimos diez (10) metros anteriores e inmediatos a la línea imaginaria que resulte de la prolongación de la ochava según sentido de circulación vehicular serán destinados al estacionamiento de Ciclomotores y Motocicletas a 45° con una capacidad mínima de diez (10) Ciclomotores o Motocicletas siempre que no exista expresa disposición en contrario debidamente señalizada.

ARTÍCULO 5.- Se establece que las cantidades y dimensiones establecida dentro de las dársenas y espacios destinados a estacionamientos de vehículos mencionados en los artículos anteriores se encuentran garantizados como cantidades mínimas expresadas en la presente Ordenanza sin perjuicio que puedan ser ampliadas en futuras Ordenanzas.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA

(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

“1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia”

ARTÍCULO 6.- Se crea dentro del ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal el Registro Único Municipal de vehículos públicos y privados destinados al transporte de personas con movilidad reducida, tanto de condición permanente como transitoria.

ARTÍCULO 7.- Se establece la inscripción en el registro mencionado en el artículo anterior tiene como finalidad conocer los datos estadísticos y la provisión por parte del Departamento Ejecutivo Municipal de una oblea identificadora la cual deberá ser adherida al parabrisas de los vehículos en cuestión a fines de facilitar el trabajo de control y fiscalización por parte de los agentes de tránsito y sin la cual no podrán ser beneficiarios de las prioridades establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8.- Se establece que en caso de existir espacios destinados a otros fines distintos los señalados anteriormente, los mismos serán asignados al espacio lindante próximo inmediato, posterior o anterior según el caso particular.

ARTÍCULO 9.- Se establece los espacios destinados a estacionamientos de vehículos utilizados para el transporte de personas con movilidad reducida y de la tercera edad, debidamente identificados podrán ser utilizados por los demás automovilistas únicamente para el ascenso y descenso de pasajeros.

ARTÍCULO 10.- Se solicita al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la secretaria correspondiente proceda a la señalización vertical y horizontal de los sectores establecidos de acuerdo a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11.- Se fija las infracciones al presente régimen de estacionamiento, serán sancionadas según la normativa vigente en el municipio.

ARTÍCULO 12.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal por resolución fundada estime necesario ubicar en un lugar distinto al determinado en el Artículo 3 y 4 de la presente debiendo para su conocimiento comunicar al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 13.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.